

**"ACTA COMPLEMENTARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DE LA 2da
REVISION SALARIAL - ATVC - SATSAID"**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2019, se reúnen en representación del **Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante el "SATTSAID")**, con domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad de Buenos Aires asisten los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLNGERI (DNI 14.905.329); Y Horacio DRI (DNI 20.425.853) por la otra parte, en representación de la **Asociación Argentina de Televisión por Cable (en adelante la "ATVC")**, con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180) Y GUILLERMO JOSE DAVIN (DNI.13.690.018), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

CONSIDERANDO:

1. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15° inciso a) y 16° de la Ley N° 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

ARTICULO 2° - RETENCIÓN DE AUMENTOS - ART. 123°

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123° de la convención Colectiva de trabajo N°223/75, todas las empresas de la actividad deberán proceder de la de la siguiente forma: ----

2.1 La retención del aumento salarial dispuesto para el mes de junio 2019, conforme dispone el acuerdo de fecha 15 de mayo de 2019, en todos los casos se realizará efectivamente en dicho mes. -----

2.2 El depósito de la retención con destino al SATTSAID, se efectuará en el mismo plazo de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme al mes de retención citado en el inciso anterior. -----

2.3 Para las empresas que conforman la Red Intercable exclusivamente, y que se encuentran detalladas en el "ANEXO C" del acuerdo salarial de fecha 30 de Julio de 2018, la retención efectuada en el mes de junio 2019, podrá depositarse en tres cuotas iguales y consecutivas, en los mismos plazos de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, y noviembre de 2019. -----

2.4 Las retenciones se deberán depositar a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos" (SATSAID), en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Congreso. -----

2.5 Asimismo, en forma excepcional, los incrementos que surjan sobre los conceptos no remunerativos no estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 123° del CCT223/75. -----

ARTÍCULO 3° - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevará esta resolución al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación para su homologación. -----

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto lugar y fecha indicados en el encabezamiento. -----